

RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE
MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve (09) de marzo dos mil veintiuno (2021).

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

(Artículo 501 y s.s. del Código General del
Proceso)

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	GIOVANNY ALBEIRO OTÁLVARO BLANDÓN
Solicitante	ASTRID MADELEINE ÁLVAREZ
Radicado	05001-31-10-002-2019-00682-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 042
Audiencia	Nº 022
Decisión	Resuelve Objeciones

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Cónyuge Supérstite
Nombre:	ASTRID MADELEINE ÁLVAREZ
C.C.	43.572.232

Calidad:	Apoderada
Nombre:	ARACELLY VILLA
C.C.	43.503.342
T.P.	150.514

Calidad:	Heredero – Padre Causante
Nombre:	JAVIER ANTONIO OTÁLVARO GIRALDO
C.C.	8.258.671

Calidad:	Heredera – Madre Causante
Nombre:	MARTHA LUCÍA BLANDÓN REY
C.C.	32.305.914

Calidad:	Apoderado
Nombre:	BRIAN DANIEL BASTIDAS OSEJO
C.C.	1.152.435.669
T.P.	246.033

Siendo las 9:00 a.m, del día y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia pública de la que trata el artículo 501 y SS del Código General del Proceso, con el fin de resolver las objeciones presentadas dentro del presente trámite. Al acto se hicieron presentes las partes y sus apoderados a través de la aplicación Teams, como consta en el registro de la misma.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADAS PARCIALMENTE LAS OBJECIONES REALIZADAS A UNAS DE LAS PARTIDAS EN LA DILIGENCIA DE PRESENTACION DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, ASÍ:

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA y por ende **ACEPTAR** como pasivo a cargo de la masa sucesoral, la partida relacionada por valor de **trece millones ochocientos ochenta y siete mil quinientos pesos m.l.c. (\$13'887.500.00)**, por concepto de impuesto vehicular, por las razones indicadas.

TERCERO.- DECLARTAR NO PROBADA LA OBJECION y por ende **INCLUIR** como pasivo de la masa sucesoral, la partida relacionada por la suma de **cuatrocientos mil pesos m.l.c. (\$400.000.00)**, por concepto de semaforización, por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO .-DECLARAR NO PROBADA LA OBJECION y por consiguiente **INCLUIR** como pasivo sucesoral, la partida relacionada por la suma de **treinta y cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos noventa y dos pesos m.l.c.**

(\$34'666.592.00), por concepto de la deuda que tiene con el Banco Av Villas S.A., por las razones indicadas en la parte motiva.

QUINTO.- DECLARAR NO PROBADA LA OBJECCION y por ende **INCLUIR** como pasivo de la masa sucesoral, la partida relacionada por la suma de **veinticuatro millones trescientos mil ciento un pesos m.l.c. (\$24'300.101.00)**, por concepto de la deuda que existe con la entidad R.F. ENCORE, por las razones indicadas.

SEXTO.- DECLARAR PROBADA LA OBJECCION y por ende **EXCLUIR** de los inventarios la partida relacionada por la suma de **cincuenta y dos millones de pesos m.l.c. (\$52'000.000.00)**, por concepto de la deuda que existe con el acreedor **SANTIAGO GOMEZ**, por las razones ya mencionadas.

SEPTIMO.- DECLARAR PROBADA LA OBJECCION y por consiguiente se ordena **EXCLUIR** de los inventarios la partida relacionada por la suma de **cincuenta millones de pesos m.l.c. (\$50'000.000.00)**, por concepto de la deuda que tiene la señora Astrid Madeleine Álvarez con la señora **LUZ ADRIANA BOHORQUEZ**, por las razones y motivos aducidos en la parte motiva.

OCTAVO.- DECLARAR PROBADA LA OBJECCIÓN por lo que se ordena **EXCLUIR** de los inventarios la partida alusiva por la suma de **cuarenta y cinco millones de pesos m.l.c. (\$45'000.000.00)**, por concepto de la deuda contraída por la señora Astrid Madeleine Álvarez con el señor **JORGE ORLANDO QUINTANA**, por los motivos aducidos en la parte motiva.

NOVENO.- DECLARAR NO PROBADA, por lo que se **EXCLUYE** del pasivo de la masa sucesoral, la partida alusiva la suma de **ocho millones novecientos setenta y dos mil sesenta y cinco pesos m.l.c. (8'972.065.00)**, correspondiente a la obligación adquirida por concepto del pago de las cuotas acordadas con el Leasing del bien inmueble apartamento, que hace parte de los activos de la sucesión en comento, por las razones establecidas.

DECIMO.- DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la objeción de la partida relacionada como recompensa por la suma de **diez millones ciento noventa y seis mil seiscientos veintinueve pesos m.l.c. (\$10'196.629.00)**, por concepto de los gastos que demanda la administración de los bienes inmuebles que hacen parte del activo de la masa sucesoral, los cuales serán asumidos por la cónyuge y herederos en iguales partes.

DECIMOPRIMERO.- Se le imparte **APROBACIÓN LEGAL** a los inventarios y avalúos.

DECIMOSEGUNDO.- Luego de ejecutoriado este proveído, se autoriza a los apoderados judiciales de las partes para que realicen el trabajo de partición, lo que harán dentro de los 20 días siguientes a aquel en el cual obtengan el paz y salvo o autorización de la DIAN, de que trata el artículo 844 del Estatuto Tributario. De no hacerlo, se procederá a la designación de un partidor de la lista de Auxiliares de la Justicia.

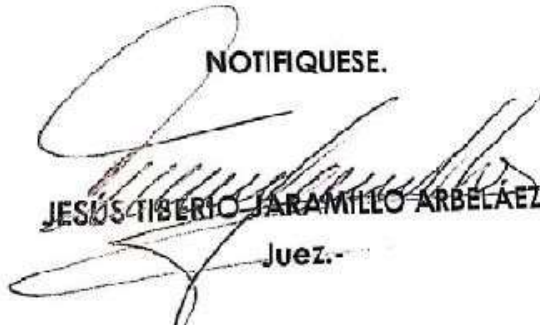
DECIMOTERCERO. – Sin condena en costas.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes interesadas, en el Efecto Devolutivo, para lo cual se ordena el envío del expediente digital al Tribunal Superior Sala da Familia, una vez vencido el término del artículo 324 de C.G.P.

Esta decisión queda notificada en ESTRADOS.

Esta diligencia se termina siendo las 11:14 A.M.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69148ee00c4b6ad4e5d45e5bc3a9744dc7c8f61d3d44ab963923c2fea658f619
Documento generado en 09/03/2021 04:33:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>